

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE CONDICIONES, TÉRMINOS Y TARIFAS NO CONVENIDAS EN MATERIA DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS ENTRE LA EMPRESA MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V., Y LAS EMPRESAS TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

I.- **Determinación del Agente Económico Preponderante.** El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria aprobó la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PRÉPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES; Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 (en lo sucesivo, la "Resolución del AEP").

Dentro de la Resolución del AEP como anexo 2, el Pleno del Instituto aprobó las "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVÁ LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS" (en lo sucesivo, las "Medidas Fijas").

II.- **Ofertas de Referencia.** El 24 de noviembre de 2015, el Pleno del Instituto en su XLVI sesión Extraordinaria aprobó la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS LOCALES, ENTRE LOCALIDADES Y DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL PARA CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017", y la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO



MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS LOCALES, ENTRE LOCALIDADES Y DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL PARA CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES PRESENTADA POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017." mediante Acuerdos P/IFT/EXT/241115/169 y P/IFT/EXT/241115/170, respectivamente (en lo sucesivo, "Oferta de Referencia de Enlaces").

III.- Solicitud de Resolución de condiciones no convenidas en materia del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados. El 16 de junio de 2016 el representante legal de la empresa México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., (en lo sucesivo, "México Red") presentó ante la Oficialía de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), escrito mediante el cual solicitó su intervención a efecto de que proceda a resolver las condiciones, términos y tarifas en materia del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados, no convenidas (en lo sucesivo, "Solicitud de Resolución") con las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Telmex") y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telnor").

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con los artículos 6º, apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto, y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución") y 7, primer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTyR"); el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la LFTyR y demás disposiciones aplicables.

Con fundamento en los artículos 7º, 15, fracción LXIII y 16 de la LFTyR y Sexagésima y Sexagésima Segunda de las Medidas Fijas, el Instituto está facultado para resolver los desacuerdos que se susciten entre el Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el "AEP") y los Concesionarios Solicitantes sobre la prestación de los servicios objeto de las medidas fijas, así como ordenar al AEP a otorgar la prestación de los servicios materia de la controversia, con independencia de que el Instituto resuelva con posterioridad sobre las tarifas respectivas, a condición de que se le otorgue una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, una vez que se solicite su intervención.

SEGUNDO. Análisis de los requisitos de procedencia. La apoderada de México Red manifiesta que mediante escritos de fecha 29 de enero de 2016, notificados el mismo día, solicitó formalmente a Telmex y Telnor, el inicio de negociaciones para el establecimiento de términos, condiciones y tarifas relativas a la Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de enlaces dedicados locales, entre localidades y de ~~larga distancia~~ internacional para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, que México Red requiere para proporcionar sus servicios de telecomunicaciones.

Por otra parte, las Medidas Fijas establecen en sus **Medidas Trigésima Séptima, Cuadragésima Tercera, Sexagésima y Sexagésima Segunda**, lo siguiente:

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las tarifas aplicables a los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Nacional, y Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional, se negociarán entre el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante.

Transcurridos sesenta días naturales contados a partir del inicio de las negociaciones sin que las partes hayan celebrado un acuerdo, o antes si así lo solicitan ambas partes, el Instituto determinará mediante una metodología de costos evitados (retail minus), a partir de los ingresos o las tarifas minoristas y, eliminando aquellos costos que no sean necesarios para la comercialización de los servicios, de tal forma que puedan ser replicadas por un operador eficiente.

Las tarifas negociables entre las partes o determinadas por el Instituto deberán formar parte del Convenio Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, dicha información será considerada de carácter público.”

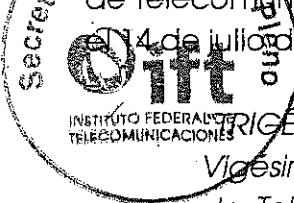
CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un Convenio para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, así como un Convenio de Uso Compartido de Infraestructura, previamente a la prestación de los servicios, dentro de los quince días siguientes a los que le sea presentada la solicitud. Dichos convenios deberán reflejar lo establecido en las presentes medidas y en las Ofertas de Referencia, así como, incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados, incluyendo plazos mínimos de permanencia. Un ejemplar de los mismos deberán remitirse al Instituto.

(...)

***SEXAGÉSIMA.-** El Instituto resolverá los desacuerdos que se susciten entre el Agente Económico Preponderante y los Concesionarios Solicitantes sobre la prestación de los servicios objeto de las presentes medidas.”

Antes de proceder al análisis del contenido de las Medidas transcritas es de resaltar que las mismas continúan vigentes en términos de lo dispuesto en el artículo **TRIGÉSIMO QUINTO Transitorio** del “DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de

Secretaría Técnica
ESTADO MEXICANO
de las Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, mismo que dispone:



TRIGÉSIMO QUINTO. Con excepción de lo dispuesto en el artículo Vigésimo Transitorio, por el cual se encuentra obligado el Instituto Federal de Telecomunicaciones a aplicar el artículo 131 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud de este Decreto y demás que resulten aplicables en materia de interconexión en términos de la misma, las resoluciones administrativas que el Instituto Federal de Telecomunicaciones hubiere emitido previo a la entrada en vigor del presente Decreto en materia de preponderancia continuarán surtiendo todos sus efectos."

Precisado lo anterior, se realiza el estudio del contenido de las Medidas referidas.

En ese orden de ideas, la Medida Cuadragésima Tercera de las Medidas Fijas, establece la obligación a cargo del Agente Económico Preponderante de suscribir un Convenio para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados, dentro de los quince días siguientes a los que le sea presentada la solicitud.

No obstante lo anterior, las Medidas Fijas, reconocen la posibilidad de que existan desacuerdos sobre diversos aspectos de la prestación del servicio; es así que la Medida Sexagésima faculta al Instituto para resolver diferendos sobre la prestación de los servicios objeto de las medidas, incluyendo el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados.

A mayor abundamiento, la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas, se refiere a los posibles diferendos que pueden suscitarse en materia de tarifas, en particular señala que las tarifas aplicables a los servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados locales, enlaces dedicados de larga distancia nacional y enlaces dedicados de larga distancia internacional, podrán ser negociadas entre el AEP y el concesionario solicitante; no obstante, si transcurridos sesenta días naturales contados a partir del inicio de las negociaciones las partes no han celebrado un acuerdo, el Instituto las determinará mediante una metodología de costos evitados (retail minus), a partir de los ingresos o las tarifas minoristas y, eliminando aquellos, costos que no sean necesarios para la comercialización de los servicios, de tal forma que puedan ser replicadas por un operador eficiente.

En este sentido, se advierte que la Medida Sexagésima faculta al Instituto para resolver respecto de cualquier condición no convenida entre el AEP y los concesionarios solicitantes, sobre los servicios objeto de las Medidas Fijas; es así que este Instituto resulta competente para conocer el presente desacuerdo.

Por otra parte, el plazo de sesenta (60) días naturales establecido en la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas, para que México Red, Telmex y Telnor llegaran a un acuerdo sobre los términos, condiciones y tarifas para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados, ha fallecido, pues este corrió del 29 de enero al 28 de marzo de 2016.

Por lo anterior, el supuesto normativo contenido en las Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas, se actualiza en el caso concreto, por lo que este Instituto se encuentra en condiciones de resolver los términos y condiciones no convenidas para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados entre las partes interesadas, en términos de la Solicitud de Resolución.

Ahora bien, respecto a la solicitud de la prestación de los servicios materia de la controversia, la medida Sexagésima Segunda de las Medidas Fijas establece literalmente lo siguiente:

"SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de que se suscite un desacuerdo sobre las tarifas aplicables a los servicios objeto de las presentes medidas, el Instituto, una vez analizada la solicitud, podrá ordenar al Agente Económico Preponderante a otorgar la prestación de los servicios o el acceso a la Infraestructura materia de la controversia, con independencia de que el Instituto resuelva con posterioridad sobre las tarifas respectivas, a condición de que se le otorgue una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales."

Asimismo el artículo 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LFTyR en términos de su artículo 6 fracción IV, establece que iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar las medidas provisionales para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieren suficientes elementos de juicio para ello.

Es así que México Red solicitó expresamente que se ordene a Telmex y Telnor que se le presten los servicios de la Oferta de Referencia de Enlaces hasta en tanto se resuelvan las tarifas correspondientes.

Por lo anterior, toda vez que en la propia Resolución AEP se consideró de particular importancia salvaguardar la aplicación de las medidas con independencia de que

existieran diferendos en materia tarifaria y además para asegurar la eficacia de la resolución que recaiga al presente procedimiento de desacuerdo, se considera procedente y legalmente viable ordenar al AEP otorgar la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados objeto del desacuerdo, con independencia de que el Instituto resuelva con posterioridad sobre las tarifas respectivas, a condición de que se le otorgue una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Ahora bien la propia medida sexagésima segunda prevé que la prestación por parte del AEP será a condición de que se lo otorgue una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del concesionario solicitante, es así que para dar cumplimiento a la medida sexagésima segunda, será obligación del concesionario solicitante el constituir la garantía señalada.

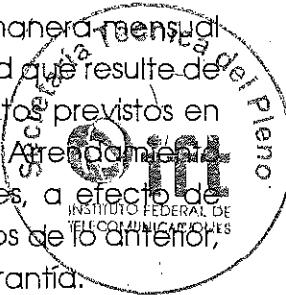
Toda vez que el propósito de la garantía es asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales ésta debe ser suficiente para remunerar al AEP por los servicios prestados, en tal sentido el monto de la misma debe ser acorde al monto de los servicios prestados, el cual a su vez depende de las tarifas aplicadas a la cantidad de los servicios prestados en el periodo de aplicación.

Cabe mencionar que el AEP ha suscrito diversos convenios con otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones al amparo de la Oferta de Referencia, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones y por ende son públicos, en los cuales las partes han pactado tarifas aplicables por la prestación de ese servicio, mismos que se tomaran como base para determinar la garantía correspondiente en el presente procedimiento; toda vez que al ser el propio AEP quien pactó las mismas estas deben ser suficientes para renumerarle por los servicios prestados, lo cual cumple con el objetivo de la propia medida.

Lo anterior, es acorde y consistente con lo señalado en la Resolución AEP toda vez que en su parte considerativa se preveía que la garantía se constituyera con base en las tarifas señaladas por el AEP.

Por otra parte y toda vez que no es de conocimiento de este Instituto el monto de los servicios prestados a cada uno de los concesionarios se considera que la garantía se debe constituir al final de cada mes, con base en el monto de los servicios prestados para lo cual el AEP deberá especificar el detalle correspondiente de la forma en la que llega a dicho monto en los términos establecidos en la propia oferta de referencia.

Es así que México Red deberá constituir a favor de Telmex y Telnor de manera mensual una fianza o depósito en garantía por un monto equivalente a la cantidad que resulte de la aplicación de las tarifas, términos y condiciones, incluyendo descuentos previstos en convenios suscritos por el AEP, en el marco de la Oferta de Referencia del Arrendamiento de Enlaces Dedicados e Inscritos en el Registro Público de Concesiones, a efecto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Para efectos de lo anterior, México Red contará con un plazo de 10 días hábiles para constituir la garantía.



Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, apartado B, fracción II y 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 6, fracción IV y último párrafo y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 15, 19, 32, 35, fracción I, 36, 38, y 44 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; Medidas Cuadragésima Tercera, Sexagésima y Sexagésima Segunda de las MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS, y 4, fracción I, 19, 20, fracción VIII y XVI, 21 y 25, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se admite a trámite la Solicitud de Resolución a efecto de que se proceda a resolver las condiciones, términos y tarifas en materia del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados, no convenidas entre la empresa México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., con las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

SAC

SEGUNDO.- Se ordena a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., otorgar a México Red Telecomunicaciones S. de R.L. de C.V., los servicios de las OFERTAS DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS LOCALES, ENTRE LOCALIDADES, Y DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL PARA CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES autorizadas mediante Acuerdos de Pleno P/IFT/EXT/241115/169 y P/IFT/EXT/241115/170, con independencia de que el Instituto resuelva con posterioridad sobre las tarifas respectivas en el presente procedimiento.



TERCERO.- La empresa México-Red Telecomunicaciones S. de R.L. de C.V., deberán constituir a favor de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., de manera mensual una fianza o depósito en garantía por un monto equivalente a la cantidad que resulte de la aplicación de las tarifas, términos y condiciones, incluyendo descuentos previstos en convenios suscritos por el Agente Económico

Preponderante, en el marco de la Oferta de Referencia de Arrendamiento de Enlaces Dedicados e Inscritos en el Registro Público de Concesiones, a efecto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de que las partes deban ajustarse a las condiciones, términos y tarifas que el Instituto determine en resolución definitiva.

Para efectos de lo anterior, el Agente Económico Preponderante, notificará a la empresa México Red Telecomunicaciones S. de R.L. de C.V., el monto de los servicios prestados en el mes anterior que corresponda, así como la forma de su determinación. El concesionario solicitante contará con un plazo de 10 días hábiles para constituir la garantía.

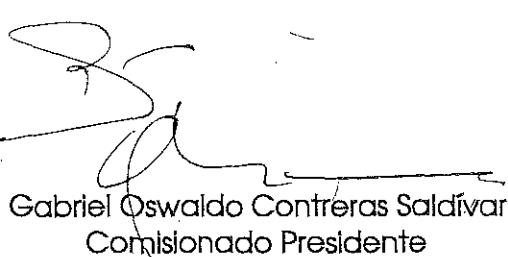
CUARTO.- Se tiene por reconocida la personalidad con que se ostenta la C. Velia Alicia Miranda Pérez en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la empresa México Red Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., en términos de la escritura pública 57,814 (cincuenta y siete mil ochocientos catorce) de fecha 12 (doce) de enero de 2011 (dos mil once), pasada ante la fe del Notario Público No. 11 del Distrito Federal (Ciudad de México), asimismo, se tiene por autorizadas para oír y recibir notificaciones, a las personas indicadas en su Solicitud de Resolución en términos del último párrafo del artículo en commento.

QUINTO.- Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra, N° 540, Colonia Santa Fe, Código Postal 01210, Delegación Álvaro Obregón en la Ciudad México.

SEXTO.- En términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dese vista a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., con copia de la Solicitud de Resolución y de la documentación adjunta a la misma para que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos legales su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga e informe a este Instituto si existen condiciones diversas a las establecidas en la Oferta de Referencia y que no se opongan a ella con la empresa México Red Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., y de ser el caso, señale expresamente en qué consisten dichas condiciones, fije su postura al respecto y ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria para que sustancie en lo sucesivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el presente procedimiento administrativo y proponga al Pleno la resolución correspondiente.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a los representantes legales de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., y México Red Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., el contenido del presente Acuerdo.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



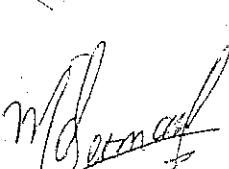
Ernesto Estrada González
Comisionado



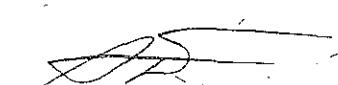
Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXI Sesión Ordinaria celebrada el 6 de julio de 2016; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/Q60716/374.